



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Luz Elena Moreno Cartagena c.c. 21.594.649
Demandado	María Del Socorro Cartagena De Moreno c.c. 21.592.510
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00027-00
Decisión	Admite
Auto	85

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitada por **Luz Elena Moreno Cartagena**, por medio de apoderado judicial, a favor de **María Del Socorro Cartagena De Moreno**.

SEGUNDO: Imprimirle el trámite de Proceso Verbal Sumario, establecido en el artículo 396 del Código General del Proceso; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Ordenar la notificación a la demandada y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos.

Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, la notificación personal se



entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de diez (10) días, empezará a correo del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Como los hechos de la demanda dan cuenta que el titular del derecho, presenta varios diagnósticos, demencia vascular mixta, trastorno de ansiedad, hipertensión esencial no la dejan asumir su defensa, por lo tanto, es pertinente nombrarle Curadora Ad-litem para que la represente; en consecuencia, se nombra al abogada María Camila Rengifo Ospina., quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.036.633.552 y T.P. 399.081, quien se localiza en la correo electrónico camilarengifo1990@gmail.com, para que represente a la demandada, en este trámite procesal, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, en concordancia al artículo 391 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio adscrita a este despacho, del presente trámite procesal.

Se reconoce personería al abogado Hernán Darío Cardona Vásquez con T.P 107.787 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante en los términos que le fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5452a16def50d327c9454f59962229130788038c49177bdcf157d215969f92e**

Documento generado en 05/02/2024 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>